## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2767-2014 CAÑETE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Lima, veintitrés de diciembre de dos mil catorce.-

# VISTOS; y CONSIDERANDO: -----

PRIMERO. Viene a conocimiento de esta Sala Suprema, el recurso de casación de fojas setecientos catorce, interpuesto por Marcos Bustamante Aponte en representación de la Cooperativa Agraria de Usuarios Herbay Limitada, contra la sentencia de vista de folios seiscientos noventa y nueve, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, la cual revocó la apelada que declaró fundada la demanda; y reformándola la declaró infundada. Corresponde calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio conforme a lo establecido en los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364.

SEGUNDO.- En cuanto a los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, se advierte que el presente recurso de casación cumple con tales exigencias, esto es: I) Se impugna una resolución expedida por la Sala Superior respectiva que como órgano de segundo grado pone fin al proceso; II) Ha sido interpuesto ante la Sala Superior que emitió la resolución impugnada; III) Ha sido presentado dentro del plazo de diez días previsto en la norma procesal; y IV) Se ha adjuntado el respectivo arancel judicial por concepto de recurso de casación.

TERCERO.- Como sustento de su recurso, el impugnante señala la causal de infracción normativa prevista en el artículo 386 del Código Procesal Civil, denunciando que se ha infringido la Ley General de Cooperativas y el derecho a un debido proceso: Sostiene que la Sala Superior no ha merituado las pruebas presentadas por el recurrente, ni ha considerado que el impugnante y sus mandantes son socios de la Cooperativa; que se afecta el debido proceso al no valorarse en forma suficiente el padrón de socios, en donde existe prueba suficiente de que tienen la condición de asociados de la Cooperativa; por tanto, tiene derecho a solicitar se ordene judicialmente la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2767-2014 CAÑETE

## CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

QUINTO.- Analizando los requisitos de procedencia previstos en el artículo 388 del Código Procesal Civil, se advierte que los incisos 1 y 4 se cumplen a cabalidad, toda vez que al impugnante no le es exigible el primer requisito ya que la sentencia de primera instancia le fue favorable; en cuanto al último requisito indica que su pedido casatorio es revocatorio.

SEXTO.- En cuanto al requisito previsto en el inciso 2 del referido artículo, si bien el recurrente describe la infracción normativa en que se habría incurrido, no cumple sin embargo con demostrar la incidencia de dicha infracción sobre la decisión impugnada, acorde con la exigencia prevista en el inciso 3 del artículo bajo análisis; por cuanto, lo alegado en su denuncia está orientado a que en sede casatoria se realice revaloración de pruebas, actividad procesal que no es viable realizar en razón a que el recurso de casación se encuentra limitado solo a cuestiones de puro derecho, conforme lo restablece el artículo 384 del Código Procesal Civil. No obstante lo expuesto, cabe señalar que la instancia de mérito ha concluido que no es la totalidad de miembros de los comités a quienes se les ha asignado un plazo de tres años en el año dos mil nueve sino solo en tres casos (Concejo de Administración, Vigilancia y Comité Electoral), los cuales han sido renovados por otros miembros cuyos cargos se encuentran vigentes a la fecha de la presentación de la demanda (dieciocho de julio de dos mil doce), por lo que no es cierto lo señalado por los demandantes cuando refieren que los directivos se encuentran más de veinte años en forma permanente en el cargo y que el cinco de julio de dos mil nueve al dos de julio de dos mil doce, ya habría vencido la vigencia de los cargos de los directivos

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2767-2014 **CAÑETE** CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

que conforman los diferentes órganos referidos; siendo así, corresponde desestimar el recurso de casación propuesto. -----Por tales razones y conforme a lo previsto en el artículo 392 del Código Procesal Civil, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación de foias setecientos catorce, interpuesto por Marcos Bustamante Aponte en representación de la Cooperativa Agraria de Usuarios Herbay Limitada contra la sentencia de vista de folios seiscientos noventa y nueve, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por la Cooperativa Agraria de Usuarios Herbay Limitada con Luis Alberto Mateo Rojas, sobre Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria; y los devolvieron. Ponente Señora Cabello Matamala, Jueza Suprema.

S.S.

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

MIRANDA MOLINA

**CUNYA CELI** 

LAMA MORE

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. Luz Amparo Callapiña Cosio Secretaria (e)
Sala Civil Transitoria
CORTE SUPREMA

L1 1 MAR 2015